

Nota Secretarial: Corozal, Sucre, veintitrés (23) de agosto del 2022. En la fecha informo señora juez que en el presente proceso, la Curadora Ad Litem designada para la parte demandada mediante escrito se manifestó. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARÍA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE
Veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA:

RADICADO: 702154089001-2020-00170-00

DEMANDANTE: CARMEN MARIA VERGARA OLIVA

DEMANDADO: FABIAN JOSÉ SUAREZ MONTESINO

ASUNTO: AUTO ORDENANDO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN EN CONTRA
DE LA PARTE DEMANDADA

Como lo informado por la secretaria en la nota que antecede es procedente, y verificado que la demandada fue notificada mediante correo electrónico y no presentó ningún tipo de excepciones de mérito, ni tampoco el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, se procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, corresponde aplicar el artículo 440 del CGP. Puesto que no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado hasta este momento procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado señor **FABIAN JOSÉ SUAREZ MONTESINO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados en este proceso, o que posteriormente se embarguen. O, la entrega de dinero una vez se encuentre en firme la eventual liquidación de crédito que se presente y se apruebe, como también la liquidación de costas.

TERCERO: El demandante o la demandada deberán presentar una liquidación de crédito. (ARTICULO 446 del CGP).

CUARTO: Condenar en costa a la parte demandada, liquídense por Secretaría, una vez se indique el valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA